



CUT: 246573-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1227-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 24 de octubre de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico 006-2024-JJPC de 2024-11-26, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Ceniza, Localizado en la cuenca de la Quebrada Ceniza, ubicado entre el distrito de Calango, provincia de Cañete y región Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6º de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0EB3F79

delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales».*

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada Ceniza se encuentran desarrollados en el Informe Técnico 006-2024-JJPC de 2024-11-26, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-01-31, emitió el Informe Técnico 0038- 2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOCL/J JPG de 2025-09-23 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 844 mE – 8 617 249 mN, ubicados en la quebrada Ceniza, se realiza el recorrido desde le hito N° 17 al hito N° 08 en ambas márgenes, observándose en todo el recorrido que todos los hitos en ambas márgenes se ubican en ladera de montaña de material rocoso y arenoso y que el ancho del cauce en todo el recorrido es de aproximadamente entre 60,00 ml. a 80,00 ml. Asimismo, se debe de indicar que el hito N° 03 en ambas márgenes se ubican a la altura del punto de coordenadas UTM (WGS84): 331 821 mE – 8 615 869 mN y que a partir de este punto se realizó el recorrido aguas arriba de la quebrada afluente, desde el hito N° 01 al hito N° 13 en ambas márgenes, observándose que todos los hitos se ubican en ladera de montaña de material rocoso y arenoso, que el ancho del cauce en todo el recorrido es de aproximadamente de 10,00 ml. y que el hito N° 13 en ambas márgenes se ubican a la altura del punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 318 mE – 8 616 265 mN. **2)** aguas debajo de la quebrada afluente hasta la altura del punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 817 mE – 8 615 843 mN, cerca del hito N° 08 en ambas márgenes de la quebrada Ceniza, para retomar el recorrido aguas debajo de esta hasta llegar a la altura del hito N° 07 en ambas márgenes, ubicados a la altura del punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 878 mE – 8 615 253 mN, observándose en todo el recorrido que dentro de la faja marginal hay un camino carrozable, que el hito N° 07 en ambas márgenes se ubican en áreas verdes (plantaciones de pasto) y que el ancho del cauce en ese tramo es de aproximadamente 30,00 ml. **3)** aguas debajo de la quebrada Ceniza se llegó hasta el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331630 mE – 8 614 649 mN, donde se ubica el hito N° 03 en ambas márgenes, observándose que los hitos N° 06 y el hito N° 05 en ambas márgenes, se ubican en superficie plana de material rocoso y que colindante al hito N° 05, se observa que hay un camino carrozable que cruza el cauce de la referida quebrada y que el hito N° 04 en ambas márgenes, se ubica un segundo camino carrozable que también cruza el cauce de la referida quebrada; asimismo, el ancho del cauce es de aprox. 20,00m. **4)** se llegó hasta el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 630 mE – 8 614 652 mN, donde se ubica el hito N° 03 en ambas márgenes, observándose en todo el recorrido desde el hito N° 04 al hito N° 03 que el cauce se ubica en un predio agrícola instalado con cultivos de uva y manzana principalmente; que a la altura del punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 650 mE – 8 614 693mN, se observa un canal tipo rustico que cruza el cauce y que el hito N° 03 en ambas márgenes se ubican cerca de la carretera asfaltada (camino a Calango) la cual también el cauce de la referida quebrada; asimismo, el ancho del cauce es



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0EB3F79

de aproximadamente 20,00 m. **5)** se llegó a la desembocadura al río Mala, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 562 mE – 8 614 389 mN, observándose que los hitos N° 01 y N° 02 en ambas márgenes, se ubican en predios instalados con cultivos de manzana; que a la altura del punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 591mE – 8 614 546 mN, se observa que hay un canal revestido que cruza el cauce de la referida quebrada y que en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 562 mE – 8 614 389mN (cerca de la desembocadura al río) se observa un segundo canal que también cruza el cauce de la referida quebrada; asimismo, el ancho del cauce no se puede determinar ya que no hay ningún rastro del mismo, **6)** Por último, se debe de indicar que el hito N° 08 en la margen izquierda, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 331 835 mE – 8 615 829 mN, se ubica en una superficie plana de material arenoso y rocoso y no en ladera de montaña como se indicó en el primer párrafo;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0165-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-15, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Ceniza para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales»; **b)** De acuerdo con la información topográfica, esta ha sido entregada por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), dentro de ella, se cuenta con una red geodésica primaria compuesta de tres puntos geodésicos de orden «C» los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Horizon South América SA.C» en el mayo de 2019; **c)** por lo que se debe establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Ceniza en ambas márgenes en el cauce principal (2,85 km) y su aporte (0,88 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de treinta y nueve (39) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen derecha y 20 hitos a la margen Izquierda; el Aporte 01 cuenta con un total de veintiséis (26) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 13 hitos corresponden a la margen derecha y 13 hitos a la margen Izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en los distritos de Calango, provincia de Cañete y región Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120<sup>2</sup> del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Matucana, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Calango, Municipalidad Provincial de Cañete, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018- PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de jafa marginal de la Quebrada Ceniza y su aportante y aprobar la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la Quebrada Ceniza y su aportante, cauce principal una longitud de ( 2,85 km) y su aportante una longitud de (0,88 Km), ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete y región Lima, cuya quebrada Ceniza cuenta con un total de 39 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen derecha y 20 hitos a la margen Izquierda, asimismo su Aportante con un total de veintiséis (26) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 13 hitos corresponden a la margen derecha y 13 hitos a la margen Izquierda;

Que, estando al Informe Legal 107-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-10-23 e Informe Técnico 0165-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-15, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Ceniza y su Aportante 1, cauce principal (2,85 km) y su aportante (0,88 Km)*», ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. – Delimitar** la faja marginal de la Quebrada Ceniza y su Aportante 1, cauce principal una longitud de ( 2,85 km) y su aportante una longitud de (0,88 Km), la quebrada Ceniza cuenta con un total de 39 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen derecha y 20 hitos a la margen Izquierda, asimismo su Aportante con un total de veintiséis (26) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 13 hitos corresponden a la margen derecha y 13 hitos a la margen Izquierda, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0EB3F79

**3. Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Ceniza (Cauce principal) - Longitud 2,85 km**

Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Ceniza	331 565	8 614 368	331 847	8 617 242	2,85
Nº HITOS		39	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			19			20

**Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Ceniza (Aportante 1) - Longitud 0,88 km**

Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Aportante	331 808	8 615 871	331 316	8 616 290	0,88
Nº HITOS		26	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			13			13

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CENIZA - MARGEN DERECHA				
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)
HD-1	331 553	8 614 366	HD-11	331 873
HD-2	331 560	8 614 458	HD-12	331 870
HD-3	331 569	8 614 500	HD-13	331 843
HD-4	331 618	8 614 645	HD-14	331 838
HD-5	331 664	8 614 758	HD-15	331 880
HD-6	331 687	8 614 797	HD-16	331 876
HD-7	331 819	8 614 932	HD-17	331 950
HD-8	331 830	8 614 954	HD-18	331 886
HD-9	331 837	8 615 198	HD-19	331 813
HD-10	331 788	8 615 842		

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CENIZA - MARGEN IZQUIERDA				
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)
HI-1	331 572	8 614 375	HI-11	331 826
HI-2	331 576	8 614 453	HI-12	331 848
HI-3	331 587	8 614 502	HI-13	331 884
HI-4	331 636	8 614 644	HI-14	331 975
HI-5	331 675	8 614 743	HI-15	332 001
HI-6	331 704	8 614 790	HI-16	332 031
HI-7	331 833	8 614 922	HI-17	332 012
HI-8	331 846	8 614 945	HI-18	332 052
HI-9	331 862	8 615 195	HI-19	332 029
HI-10	331 883	8 615 248	HI-20	331 883

FAJA MARGINAL - APORTANTE 01- MARGEN DERECHA				
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)
HD-AP-01	331 788	8 615 842	HD-AP-08	331 590
HD-AP-02	331 778	8 615 952	HD-AP-09	331 544
HD-AP-03	331 759	8 615 969	HD-AP-10	331 498
HD-AP-04	331 707	8 615 976	HD-AP-11	331 451
HD-AP-05	331 685	8 615 954	HD-AP-12	331 411
HD-AP-06	331 677	8 615 912	HD-AP-13	331 301
HD-AP-07	331 624	8 615 907		

FAJA MARGINAL - APORTANTE 01- MARGEN IZQUIERDA				
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)
HI-AP-01	331 836	8 615 890	HI-AP-08	331 578
HI-AP-02	331 837	8 615 971	HI-AP-09	331 550
HI-AP-03	331 809	8 616 008	HI-AP-10	331 499
HI-AP-04	331 709	8 616 021	HI-AP-11	331 467
HI-AP-05	331 661	8 615 989	HI-AP-12	331 441
HI-AP-06	331 662	8 615 946	HI-AP-13	331 333
HI-AP-07	331 638	8 615 941		

**ARTÍCULO 3º.** – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 4º.** - La Municipalidad Distrital de Calango, la Municipalidad Provincial de Cañete, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**ARTÍCULO 5º.** - Se anexa el Informe Técnico 0165-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-15, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0EB3F79

**ARTÍCULO 6°.** - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Calango, Municipalidad Provincial de Cañete, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

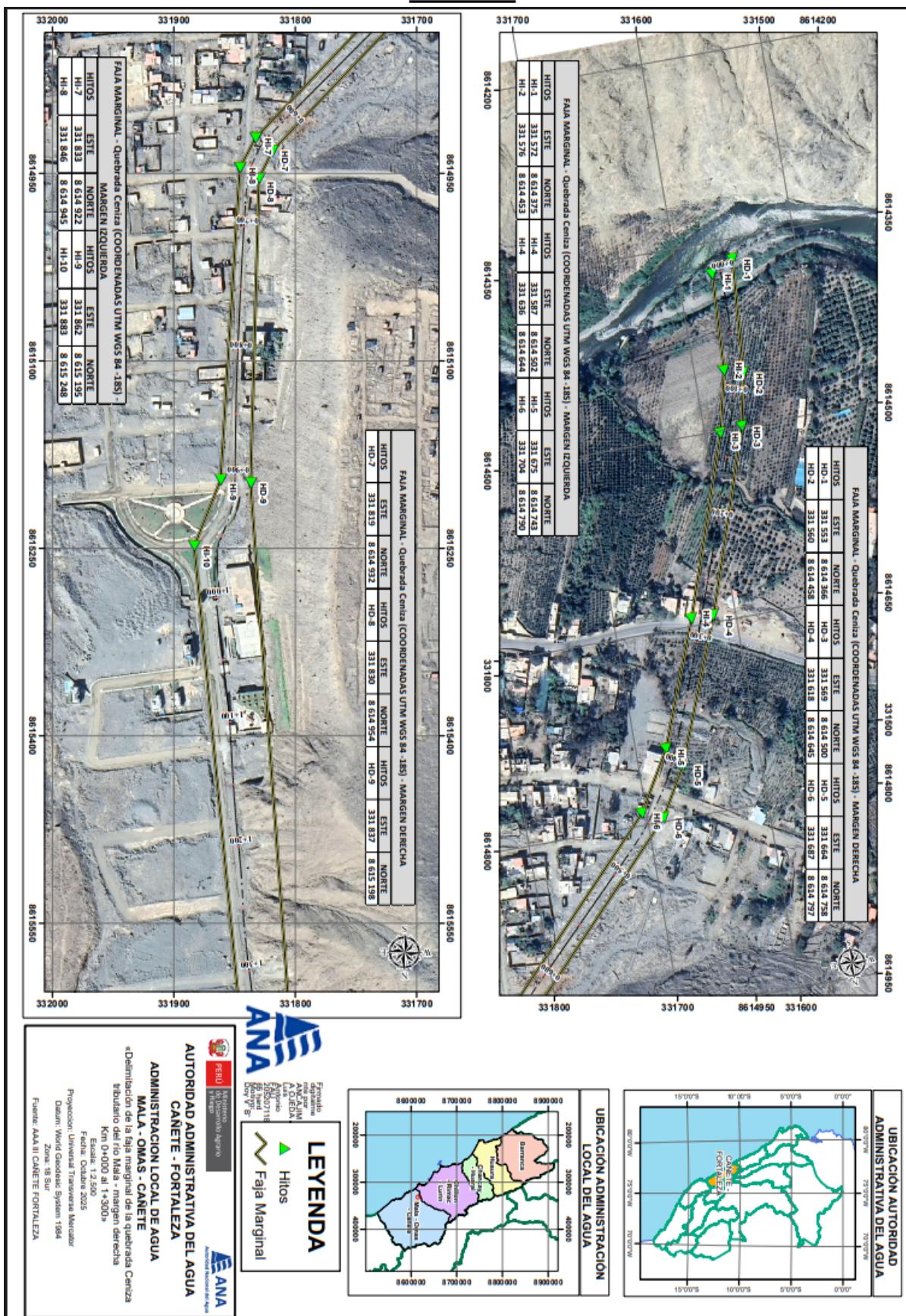
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



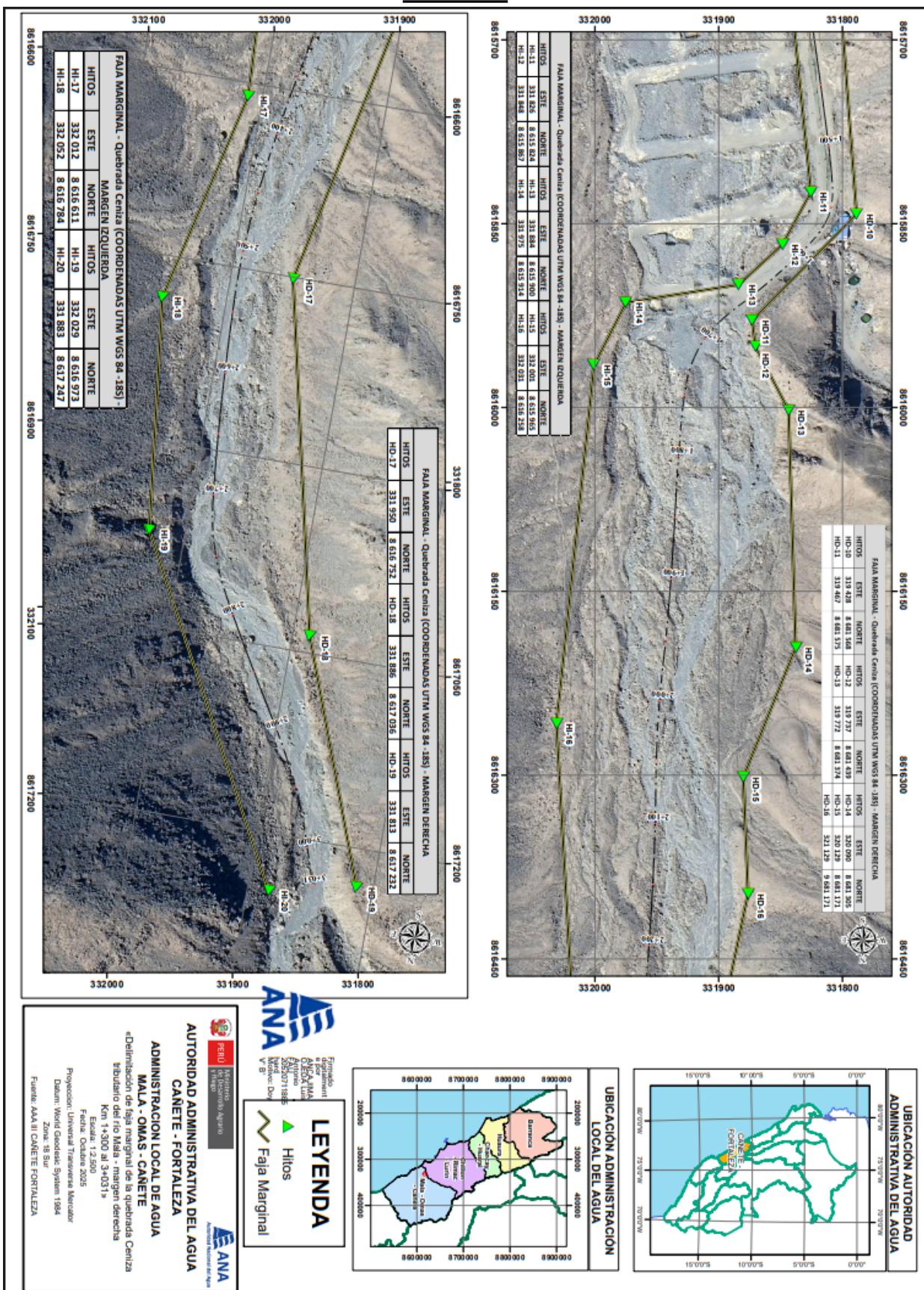
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0EB3F79

## **ANEXO 1**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EOE83F79

## ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0EB3F79

### ANEXO 3

